

ACUERDO COMERCIAL
TIM PERU S.A.C. Y BELLSOUTH PERU S.A.

Conste por el presente documento, el **ACUERDO COMERCIAL** que celebran, de una parte:

- **TIM PERU S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la Partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TIM**"; y, de la otra;
- **BELLSOUTH PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 13, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muentz Schwarz, identificado con D.N.I N° 07202695, según poderes inscritos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**BELLSOUTH**";

en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1** TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final móvil de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, según consta de la Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2001-MTC/15.03.
- 1.2** BELLSOUTH cuenta con las debidas concesiones para la prestación de los servicios públicos finales de telefonía móvil, modalidad abonados y teléfonos públicos en las Áreas 1 y 2, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, y 6 de abril de 2000, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03 y 076-2000-MTC/15.03.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente acuerdo establecer las condiciones para la aplicación de proyecto piloto de carácter experimental con el objeto de posibilitar en forma limitativa la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios móviles de una de las partes envíen/reciban mensajes cortos de texto (SMS) desde/en sus terminales móviles a/de los usuarios móviles de la otra parte.

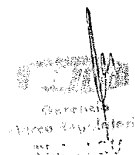
La interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS), se realizará conforme a lo establecido en el Anexo I del presente convenio comercial.

TERCERO: COMPENSACION ECONÓMICA

TIM y BELLSOUTH acuerdan un sistema de compensación provisional por el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) materia del presente acuerdo, el mismo que se realizará mediante el Sistema "Sender Keeps All" mediante el cual cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios por un período de seis (6) meses después de los cuales se podrá revisar la extensión de la compensación antes mencionada o su reemplazo por cada mensaje de texto corto terminado en la red del otro operador.

CUARTO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Sin que ello altere ni condicione la naturaleza comercial del presente acuerdo o de la compensación comercial económica que libre, expresa y voluntariamente ha sido pactada entre TIM y BELLSOUTH, ambas partes convienen que los procedimientos y plazos para la liquidación y el pago de las compensaciones económicas referidas en el presente acuerdo, sean aquellos establecidos de mutuo acuerdo por las partes.


 Gerente General
 TIM PERU S.A.C.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar interoperabilidad de mensajes cortos de texto (SMS).
- b) Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causas que se encuentren fuera de su control.
- c) Celebrar un contrato de servicio de enrutamiento de SMS vía gateway con una misma empresa, que proporcione el gateway de acuerdo a las especificaciones requeridas por ambas partes. Queda expresamente convenido que le corresponderá a cada una de las partes, asumir el monto de la renta por el uso del gateway que generen los mensajes que haya originado.
- d) Asumir y cumplir oportunamente con el pago de la renta convenida en el contrato de servicio de enrutamiento de SMS vía gateway, según lo establecido en el literal anterior.
- e) Asumir sus respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de las partes emplee para acceder al gateway.
- f) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- g) Utilizar el gateway para la ejecución del presente acuerdo, única y exclusivamente para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) entre los clientes y usuarios móviles de ambos operadores y únicamente desde terminales móviles (mobile-to-mobile). El gateway no podrá ser utilizado para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los clientes móviles de cualquiera de los operadores. Ambos operadores se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos mobile-to-mobile o similares.
- h) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente acuerdo o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a su cargo, BELLSOUTH y/o TIM se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

SEXTO: EFECTOS

En función del carácter netamente comercial del presente acuerdo y a la compensación económica libre, expresa y voluntariamente pactada entre las partes, TIM y BELLSOUTH declaran expresamente que el presente acuerdo no modifica los términos de las relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en el mismo.

SETIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el periodo de seis (6) meses, computado a partir de la fecha de su suscripción. Las partes podrán renovar el presente convenio comercial, de mutuo y expreso acuerdo entre ambas, mediante el intercambio de comunicaciones escritas entre los respectivos representantes legales. La compensación económica provisional, referida en la cláusula tercera, será aplicable a partir de la fecha en que el servicio de mensajes cortos de texto (SMS) se encuentre oficialmente operativo y pueda ser utilizado por los usuarios de las partes.

Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo anterior, queda expresamente convenido que, durante la vigencia del presente acuerdo, en cualquier momento, BELLSOUTH o TIM podrán resolver, unilateralmente, sin expresión de causa ni responsabilidad alguna, el presente acuerdo mediante comunicación por escrito remitida con treinta (30) días calendarios de anticipación.

La resolución anticipada del contrato no afectará en ningún caso las obligaciones devengadas que se encuentren pendientes de pago.

OCTAVO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas

complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD

- Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- No se considerará información confidencial a la que:
 - (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
 - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
 - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
 - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
- Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo

dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

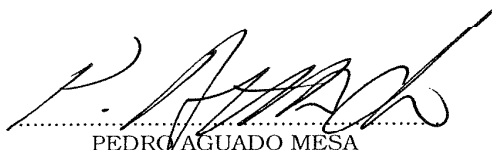
UNDÉCIMO: INTERPRETACIÓN

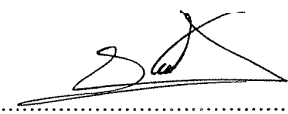
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del acuerdo.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

Firmado y suscrito en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de julio del dos mil dos.


PEDRO AGUADO MESA
TIM PERU S.A.C.


RAFAEL MUELLE SCHWARZ
BELLSOUTH PERU S.A.



ANEXO I

**ANEXO TÉCNICO
INTERCAMBIO DE SMS**

Handwritten signature

Handwritten signature

ANEXO I**A. DEFINICIONES****1. Usuario.**

Cualquier número telefónico inscrito en los HLRs. En este documento también se ha representado la palabra "número" como usuario.

2. Usuario Válido.

Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos. Pueden ser: GSM, CDMA, TDMA, NAMPS.

3. Usuario no Válido.

Tipo de Usuario que no soporta terminación de mensajes cortos. Puede ser: Analógico.

4. Rango de Números Validos.

Representa los rangos dentro del cual se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

5. Rango de Números no Validos.

Representa los rangos dentro del cual no se encuentran los usuarios validos (MSISDN / MIN) de cada operador.

6. Números On-net.

Son los números asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

7. Números Off-net.

Son los números que no fueron asignados al operador de acuerdo al Plan de Numeración Nacional.

8. Mensaje Enviado hacia el SMSC desde el MSC.

Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC hacia el SMSC, no necesariamente entregado al SMSC.

9. Mensaje Enviado hacia el Gateway.

Tipo de mensaje (SMPP / CDMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado al Gateway.

10. Mensaje Enviado al Usuario.

Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.

11. Mensaje Entregado al SMSC.

Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: Gateway, MSC.

12. Mensaje Entregado al Gateway.

Es el mensaje cuyo "ack" del Gateway es recibido por la entidad origen. La entidad origen puede ser: SMSC. En este único caso se refiere el ack a nivel TCP.

13. Mensaje Entregado al Usuario.

Es el mensaje entregado a un usuario válido.

14. ANSI.

American National Standards Institute

15. Gateway.

Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.

16. GSM.

Global System for Mobile Communications

17. Mensaje.

TIM soporta los mensajes de acuerdo a las especificación GSM 03.40

BellSouth soporta los mensajes de acuerdo a las especificaciones TDMA IS-136

18. MO.

Móvil Originado

19. MT.

Móvil Terminado

20. Original Originating Address.

Representa el ANI en formato nacional (8 dígitos).

21. SMPP.

Short Message Peer to Peer

22. SMSC.

Short Message Service Center

23. SS7.

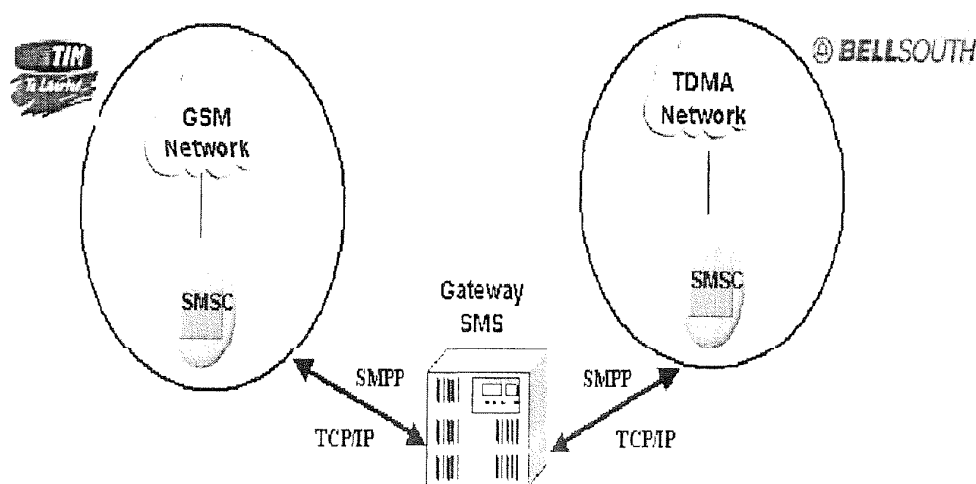
Signaling System N° 7

24. TDMA.

Time Division Multiple Access

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de BellSouth Perú y TIM Perú con el objeto de intercambiar los SMS entre los usuarios celulares de los dos operadores. El siguiente gráfico representa la configuración del sistema:



2. En el Gateway se podrá configurar una lista blanca de los números On-net de los operadores. Para evitar el envío de mensajes a números inválidos hacia ambos lados, los operadores pueden decidir implementar una lista negra en el Gateway.

3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son mayores al operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. En condiciones normales el tiempo transcurrido desde el envío y recepción entre los SMSCs ha de ser inferior a 30 segundos.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

8. Cada operador deberá configurar su SMSC para permitir que sus usuarios puedan enviar y recibir hacia / desde los números On-net del otro operador mensajes cortos de texto a través del Gateway.
9. Cada operador deberá ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino a través del Gateway. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
10. Será responsabilidad de cada operador que los mensajes intercambiados solo sean originados por usuarios.

Operaciones sobre Mensajes

11. Las longitudes de los mensajes soportadas actualmente son las siguientes:
 - a. BellSouth → 160 caracteres.
 - b. TIM Perú → 160 caracteres.
12. Los mensajes deberán ser enviados con "Original Originating Address".
13. En los SMSC de cada operador se deberá indicar la fecha y hora de envío.

Notificaciones de Entrega

14. Cada operador deberá enviar la notificación hacia el SMSC origen indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino.
15. En el caso en el cual el usuario originante solicita la notificación de entrega, cada operador deberá enviar esta notificación hacia el SMSC origen indicando el estado final del mensaje, el cual puede ser: mensaje entregado satisfactoriamente, mensaje expirado o mensaje fallado.

Esquema de Reintentos

16. Los operadores recibirán del Gateway reintentos de acuerdo al mismo esquema, en el caso que el Gateway no reciba el acknowledge o reciba el acknowledge negativo del SMSC destino.

Números On-net/Off-net

17. Cada operador puede definir una lista de números del otro operador desde los cuales todos sus usuarios no pueden recibir mensajes (lista negra de origen). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
18. Cada operador puede definir una lista de números (de sus usuarios) que no pueden recibir SMS desde el otro operador (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.
19. Cada operador puede definir números del otro operador, hacia los cuales todos sus usuarios no pueden enviar mensajes (lista negra de destino). Esta lista se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

Periodo de Validez

20. Cada operador deberá respetar el periodo de validez recibido por el usuario origen. En el caso que se solicite la entrega de un SMS con un periodo de validez superior al máximo, se tomará el valor definido como tiempo máximo de expiración de mensaje configurado en el SMSC destino. En caso, de que el mensaje enviado por un usuario no especifique un tiempo de validez, su SMSC deberá asignar uno por defecto. Ofreciendo entonces el mismo comportamiento que los usuarios del operador destino.

Conexión del Gateway con cada SMSC

21. La conexión con cada SMSC podrá ser utilizando cualquiera de los siguientes protocolos:
SMPP v3.3 y v3.4.
22. Cada operador deberá conectarse al Gateway a su costo y de la manera que elija, pero garantizando una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 32.

Seguridad

23. Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSCs y el Gateway.
24. Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en su conexión hacia el Gateway

Mecanismos Anti-Spam

25. Cada operador deberá coordinar con el proveedor del Gateway para tener control de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa para saturar al otro operador. Esta configuración se puede definir en el Gateway, siempre y cuando el Gateway tenga esa funcionalidad.

Capacidad del Gateway

26. La capacidad se medirá en mensajes cortos por segundo garantizados a la entrada del SMSC de los operadores. Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de 4 mensajes/seg en la entrada de su respectivo SMSC.

Robustez ante Fallos

27. Cada operador deberá ofrecer robustez ante caídas de las conexiones con el Gateway, estas conexiones se deberán restablecer de forma automática tras el reinicio de dichos enlaces con el Gateway para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio especificada en el punto 32.

Operación y Mantenimiento

28. Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.
29. Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.
30. Personas de contacto:

a. BellSouth**I. Primer Contacto**

Centro de Gestión

Teléfono: 690-1565 / 690-1638 / 265-1301

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Oscar Pino

Teléfono: 928-8047

Email: opino@bellsouth.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Juan Barbadillo

Teléfono: 946-2195

Email: jbarbadi@bellsouth.com.pe

b. TIM Perú**I. Primer Contacto**

Monitoreo

Teléfono: 799-8456

II. Segundo Contacto

Responsable NOC

Nombre: Vincenzo Pomo

Teléfono: 799-8456

Email: vpomo@mail.tim.com.pe

III. Tercer Contacto

Responsable Operaciones

Nombre: Rafael Paz

Teléfono: 7102376

Email: rpaz@mail.tim.com.pe

En caso de variación de contactos se deberá informar inmediatamente a las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

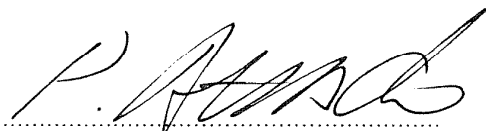
31. Cada operador deberá generar LOGS para todos los mensajes enviados y recibidos (indicando el estado de todos los mensajes) entre los dos operadores y guardarlas para un periodo no inferior a 03 años.

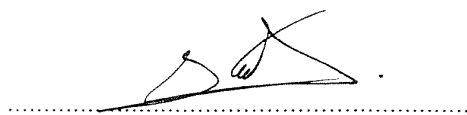
Variables de Disponibilidad de Servicio

32. La indisponibilidad media del servicio por razones relacionadas a cada operador ha de ser inferior al 1% en 06 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

33. Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un informe indicando la solución de la misma.
34. Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.
35. Tiempo máximo de inicio para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono) : 15 minutos, enviando también un email al responsable del NOC.
36. Tiempo medio de afectación de servicio será de 04 horas al mes.
37. Tiempo máximo de afectación de servicio será de 07 horas al mes.
38. En situaciones de trabajos programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02 horas hasta las 05 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 01 día laborable.


PEDRO AGUADO MESA
TIM PERU S.A.C.


RAFAEL MUELLE SCHWARZ
BELLSOUTH PERU S.A.